

"[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA"

EXPTE. N° CY-00092-JP-2026 -

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 25 de Junio de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 23 de Junio de 2026 por '[DENUNCIANTE_1]', domiciliada en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', contra '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIANTE_1]' mantuvieron una relación de convivencia por dieciséis años aproximadamente.

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIANTE_1]' tienen dos hijos en común '[FAMILIAR_1]([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2]([EDAD_FAMILIAR_2])'

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' fue notificado por la Comisaria local en fecha 23/06/26, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que la [DENUNCIANTE_1] relata: "*[...]'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] comenzó a ser agresivo físicamente, golpes de puño, me agarraba del cuello, y una vez me mordió la nariz'. Discutíamos 'siempre delante de los nenes, ya tenía a T. también'. 'Una vez [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] agredió a nuestro hijo mas grande, agarrándolo del cuello, ahí si me metí, diciéndole que con los nenes no'. [...]*

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realizó el descargo correspondiente.

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica de '[DENUNCIANTE_1]' y sus hijos '[FAMILIAR_1]([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2]([EDAD_FAMILIAR_2])', siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, sexual,

económica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisionales,

RESUELVO:

1º) PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA sobre '[DENUNCIANTE_1]' que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos .

2º) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' hacia sus hijos '[FAMILIAR_1]([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2]([EDAD_FAMILIAR_2])', o exponerlo a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. **(Art. 148 inc. d) CPF).**

3º) PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' la entrada y/o permanencia en el domicilio en el que reside '[DENUNCIANTE_1]' y sus hijos '[FAMILIAR_1]([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2]([EDAD_FAMILIAR_2])'. Se delimita un perímetro de exclusión de un radio no menor de 300 mts. en el cual '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' NO puede acercarse a '[DENUNCIANTE_1]' Y A GRUPO FAMILIAR, no debiendo tener contacto con los mismos (a efectos de proteger su integridad física y resultar una situación en riesgo) en lugares públicos y en sus lugares de trabajo y/o educación o esparcimiento, absteniéndose de realizar actos molestos o perturbadores a la denunciante, y a su grupo familiar total, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales tales como **FACEBOOK, WHATSAPP, TWITTER y LINKEDIN** o aplicaciones como **SNAPCHAT e INSTAGRAM** y/o cualquier otra **red social** , en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la

intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.- (Art. 148 C.P.F.).- También deberá **ABSTENERSE** de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a la denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia de genero digital, como forma de ciberacoso.-

4°)SOLICITAR al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de los niños '[FAMILIAR_1]([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2]([EDAD_FAMILIAR_2])', en forma **URGENTE**.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

5°)SE ESTABLECE CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA DE UN SMVM EN FORMA MENSUAL Y CONSECUTIVA.-Dicha suma se depositara en cuenta del Banco Patagonia habilitada a tal fin y será efectiva hasta 48 horas posterior al cobro. Hasta tanto se habilite cuenta a tal fin, los depósitos se podrán realizar vía Billetera Virtual Mercado Pago- (Art. 149 C.P.F.)

6°)NOTIFICAR la presente resolución a '[DENUNCIANTE_1]' y a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono [TELEFONO_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

7°)HACER SABER a la víctima y a el denunciado que las medidas dispuestas deberán ser cumplidas por ambas partes.

8°)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

9°)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.- (Art. 239 C.P.)

10°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A '[DENUNCIANTE_1]', '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]',
JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE
POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF CHIMPAY, COMISARIA N.º 37

**"Para su versión de las disposiciones en internet los hechos y nombres
fueron anonimizados en función de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las
Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder
Judicial (Ley5190) que resultan de aplicación obligatorias."**